

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, RELATIVO A LA CONVOCATORIA PARA LA SELECCION Y RECLUTAMIENTO DE CAPACITADORES-ASISTENTES ELECTORALES, ASI COMO EL REGLAMENTO PARA SUPERVISORES Y CAPACITADORES-ASISTENTES ELECTORALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL 2009.

A N T E C E D E N T E S:

I. En fecha 12 de septiembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En fecha 31 de marzo de 2008, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la promulgación de la Constitución Política del Estado de Querétaro, misma que entró en vigor al día siguiente de su publicación.

III.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

IV. En fecha 10 de diciembre de 1999, 30 de agosto y 27 de septiembre de 2002, 30 de septiembre y 1 de octubre de 2005, 20 de octubre y 17 de noviembre de 2006, 11 de abril de 2008 y 13 de diciembre del mismo año, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

V. En fecha 20 de diciembre de 2008, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

VI. El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición de los ordenamientos citados en los antecedentes ya descritos, es el organismo público autónomo encargado de realizar la función estatal de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en el Estado y Municipios de Querétaro.

VII. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

C O N S I D E R A N D O :

1.- Que la Constitución General de la República en su artículo 41 primer párrafo, señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”.

2.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 32 primer párrafo indica: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán principios rectores...”.

3.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 1 dispone: “La presente Ley es de orden público e interés social; tiene por objeto reglamentar lo relativo a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las instituciones políticas estatales y la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los Ayuntamientos en el Estado”.

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 55 cita: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; es la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que ordena esta Ley”.

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 56 señala: “Son fines del Instituto Electoral de Querétaro”; la fracción II indica: “Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos”; y la fracción VI dice:

“Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado”.

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 60 señala: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales”.

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 65 establece: “El Consejo General tiene competencia para”: y la fracción I cita: “Expedir los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del organismo”.

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 73 indica: “El Instituto Electoral de Querétaro contará con un Director General y dos direcciones ejecutivas: la de Organización Electoral y la de Educación Cívica y Capacitación Electoral. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro podrá crear, de manera permanente o transitoria y de acuerdo al presupuesto, las unidades operativas que considere convenientes. Al frente de cada dirección ejecutiva habrá un director ejecutivo...”.

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 75 indica: “El Director General del Instituto coordinará y supervisará el desarrollo de las actividades de los órganos operativos del mismo”.

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 76 indica: “Son facultades del Director General”; y la fracción VI dice: “Proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones”.

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 79 señala: “La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral tiene las siguientes competencias”; y la fracción II cita: “Elaborar y coordinar la aplicación de los programas de capacitación electoral a los miembros de los consejos distritales, municipales y mesas directivas de casilla”.

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 83 dice: “Es competencia de los consejos distritales electorales”; y la fracción II indica: “Intervenir en la preparación, vigilancia y desarrollo de los procesos electorales en sus respectivos distritos”.

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 90 dice: “Los capacitadores-asistentes electorales, son auxiliares de los consejos distritales y municipales, así como de las mesas directivas de casilla, en las etapas del

proceso electoral señaladas en esta Ley, de conformidad a los reglamentos que al efecto se expidan”; la fracción I señala: “Para ser capacitador-asistente electoral, se deberán reunir los siguientes requisitos: a) Ser ciudadano mexicano, con residencia en el Estado y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos. b) Estar inscrito en la lista nominal de electores y contar con credencial para votar. c) No tener más de 60 años de edad al día de la jornada electoral. d) No ser ministro de algún culto religioso. e) No ser miembro de algún partido político o asociación política. f) No ser militar en servicio activo o tener mando en los cuerpos policíacos. g) Acreditar educación preparatoria, preferentemente. h) No haber sido condenado por delito doloso. i) Presentar solicitud y documentación, conforme a lo requerido por la convocatoria que se expida al efecto”; la fracción II indica: “Para la designación de capacitadores-asistentes electorales, durante el mes de enero del año de la elección, las direcciones ejecutivas someterán a la consideración del Director General, la propuesta del procedimiento para la selección y reclutamiento, misma que será presentada por éste a las comisiones de Organización Electoral y Educación Cívica y Capacitación Electoral para su aprobación, en su caso. La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral será la responsable de ejecutar el procedimiento a que se refiere esta fracción”; la fracción III exige: “Para efectos de la fracción anterior, el procedimiento deberá establecer cuando menos lo siguiente: a) La convocatoria. b) Los mecanismos de recepción y análisis de documentos de los aspirantes, para determinar el cumplimiento de los requisitos. c) Los plazos para la presentación de las propuestas y para que los miembros de las comisiones emitan comentarios o soliciten ampliación de información sobre las mismas. d) Los plazos para que los representantes de los partidos políticos realicen comentarios o soliciten ampliación de información sobre la presentación de las propuestas. e) La fecha en que iniciarán sus funciones”; la fracción IV indica: “El Consejo General expedirá, durante la primera quincena del mes de febrero del año de la elección, la convocatoria pública, cuya difusión se realizará con los medios al alcance del instituto, dentro de un periodo no menor de quince días”; la fracción V dice: “Para determinar el número de capacitadores-asistentes electorales a designar, se atenderá la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral sobre el número de casillas que se prevé instalar, utilizando los siguientes parámetros: a) En zonas urbanas, un capacitador-asistente electoral atenderá un máximo de diez casillas. b) En zonas rurales, un capacitador-asistente electoral atenderá un máximo de cinco casillas”; la fracción VI indica: “Dentro de los primeros quince días del mes de marzo, el Director General someterá a la consideración del Consejo General para su aprobación, en su caso, la designación de los capacitadores-asistentes electorales, así como el listado de reserva para la sustitución en caso de vacantes para cada uno de los consejos electorales”; la fracción VII señala: “Para la supervisión y seguimiento de las actividades de los capacitadores-asistentes electorales, así como para la recepción de solicitudes y documentación de los ciudadanos aspirantes a ocupar el cargo de capacitador-asistente electoral, en cada consejo electoral se

contará con un supervisor electoral que será designado por la Dirección General”.

14.- Que el Reglamento Interior del Instituto en el artículo 1 previene: “El presente Reglamento se expide de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y tiene como finalidad regular el funcionamiento interno del Instituto Electoral de Querétaro”.

15.- Que el Reglamento Interior del Instituto en el artículo 6 indica: “Los órganos operativos son”; el apartado 1 señala: “central”; la fracción I refiere: “La Dirección General...”.

16.- Que el Reglamento Interior del Instituto en el artículo 114 precisa: “El Director ejercerá funciones de dirección en materia operativa, coordinará y supervisará el trabajo de los órganos operativos...”.

17.- Que el Reglamento Interior del Instituto en el artículo 115 precisa: “De conformidad con lo previsto por el artículo 79 fracción VI de la Ley, es facultad del Director proveer a los órganos del mismo de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, por lo que tiene la obligación de suministrarlos...”.

18.- Que en fecha 19 de enero del año en curso tuvo lugar la sesión de Comisiones Unidas de Educación Cívica y Capacitación Electoral y de Organización Electoral, en la que en el cuarto punto de la orden del día, la Comisión aprobó por unanimidad el Procedimiento para la Selección y Reclutamiento de los Capacitadores-Asistentes Electorales en los términos en que fue propuesto, por lo que facultaron al Director General para que se someta la Convocatoria para la Selección y Reclutamiento de los Capacitadores-Asistentes Electorales para el proceso electoral ordinario 2009, a la aprobación del Consejo General; lo que se desprende de la minuta de dicha sesión, misma que fue remitida al Director General por los Presidentes de ambas Comisiones, mediante oficio CU/ECCE-OE/025/2009, en fecha 19 de los corrientes.

19.- Que en fecha 19 de enero del año en curso, el Director General remite mediante oficio número DG/057/09, al Secretario Ejecutivo del Consejo General, para que sea sometida al máximo órgano de dirección del Instituto, la Convocatoria para la Selección y Reclutamiento de los Capacitadores-Asistentes Electorales, así como el Reglamento para Supervisores y Capacitadores-Asistentes Electorales para el proceso electoral ordinario 2009, mismos que como anexos forman parte del presente, los que se dan por reproducidos íntegramente para todos los efectos legales.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 55, 56 fracción II, 60, 65 fracción I, 73, 75, 76 fracción VI, 79 fracción II, 83 fracción II, 90 fracciones I incisos a) b) c) d) e) f) g) h) i), II, III incisos a) b) c) d) e), IV, V incisos a) b) y VI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 4, 5, 6 apartado 1 y fracción I, 8, 87, 90, 114, 115 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto de la aprobación de la Convocatoria para la Selección y Reclutamiento de Capacitadores-Asistentes Electorales, así como del Reglamento para Supervisores y Capacitadores-Asistentes Electorales, para el proceso electoral ordinario 2009, mismos que como anexos forman parte del presente, los que se dan por reproducidos íntegramente para todos los efectos legales.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba la Convocatoria para la Selección y Reclutamiento de Capacitadores Asistentes Electorales, así como el Reglamento para Supervisores y Capacitadores-Asistentes Electorales, para el proceso electoral ordinario 2009, materia del presente.

TERCERO.- Se instruye al Director General para que en el plazo previsto por la Ley y con los medios al alcance del Instituto, se difunda la convocatoria a que se hacen referencia los resolutivos que preceden.

CUARTO.- El Reglamento para Supervisores y Capacitadores-Asistentes Electorales, para el proceso electoral ordinario 2009, que ha sido aprobado, iniciará su vigencia a partir del día siguiente de su aprobación y aplicará durante el proceso electoral ordinario del año en curso.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil nueve.- DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA

LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ		
L.C.C. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA		
LIC. JUAN CARLOS S. DORANTES TREJO		
DR. ANGEL EDUARDO S. MIRANDA CORREA		
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA		
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS		
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA		

LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA
PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO